



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1988/17/Add.1  
23 de febrero de 1988

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
44° período de sesiones  
Tema 10 a) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo  
a la resolución 1987/29 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Visita del Relator Especial a la Argentina, Colombia y el Uruguay

Introducción

1. De conformidad con la resolución 1987/29 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial celebró consultas en Ginebra durante los meses de junio y septiembre de 1987 con los Gobiernos de la Argentina, Colombia, el Perú y el Uruguay con miras a estudiar la posibilidad de efectuar consultas sobre el terreno con respecto a las medidas destinadas a impedir el fenómeno de la tortura.
2. El Relator Especial recibió una reacción favorable de los citados Gobiernos y propuso, una vez recibida la confirmación oficial, visitar esos países del 9 al 18 de diciembre de 1987. Todos estuvieron de acuerdo con las fechas propuestas, con excepción del Perú, que prefería aplazar la visita hasta una etapa posterior y pidió al Relator Especial que estableciera otro plan.

3. El Relator Especial visitó Colombia del 9 al 13 de diciembre de 1987, la Argentina del 13 al 16 de diciembre de 1987 y el Uruguay del 16 al 18 de diciembre de 1987.

4. Durante su visita a Colombia el Relator Especial se entrevistó con las autoridades siguientes: el Presidente del Tribunal Supremo, Sr. Juan Hernández Sáenz; el Ministro de Justicia, Sr. Enrique Low Murtra; el Procurador General de la Nación, Sr. Carlos Mauro Hoyos Jiménez, el Director de la Policía Nacional, Sr. José Guillermo Medina; el Secretario General y el Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", Sr. Gabriel Gutiérrez y Sr. Alberto Romero; el Asesor del Presidente para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Sr. Alvaro Tirado Mejía; el Ministro encargado de Asuntos Exteriores, Sr. Fernando Cepeda Ulloa; y el Ministro de Gobierno, Sr. César Gaviria Trujillo.

5. En la Argentina se entrevistó con el Presidente del Tribunal Supremo, Sr. Severo Caballero; el Secretario de Justicia, Sr. Enrique Paixao; el Ministro de Educación y Justicia, Sr. Jorge Sábato; el Procurador General, Sr. Andrés D'Alessio; el Secretario de Interior, Sr. Juan Octavio Gauna; la Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores encargada de los Derechos Humanos, Sra. María Teresa Meriadri de Morini; el Subsecretario de Política Exterior, Sr. Jorge Mauhourat; el Presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Sr. Alfredo Bravo, y representantes del grupo de parientes de personas desaparecidas conocido como "las Abuelas de la Plaza de Mayo".

6. Por último, en el Uruguay fue recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Enrique Iglesias; el Ministro del Interior, Sr. Antonio Marquesano; el Fiscal General, Sr. Rafael Robato Calcaño; la Ministro de Educación y Cultura, Sra. Adela Reta, y la Ministro del Tribunal Supremo, Sra. Jacinta Balvuela.

7. El Relator Especial consideraba esas visitas extremadamente útiles para el cumplimiento de su mandato, puesto que le habían permitido analizar más cabalmente los factores que contribuían a una situación en que podía darse la tortura y tener una idea más clara de las medidas que cabía tomar para erradicar este mal y prevenir su reaparición. Aunque cada situación requería sus propias medidas, podía reconocerse cierto esquema común en las medidas preventivas que se estaban tomando en los respectivos países; las dificultades que había que superar tenían también características análogas. Los tres países contaban con gobiernos que habían declarado solemnemente que respetarían y garantizarían los derechos humanos; los tres condenaban sin ambages la práctica de la tortura y eran partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

#### Colombia

8. El Relator Especial celebró consultas con las autoridades de Colombia los días 10 y 11 de diciembre de 1987. La situación en el país preocupaba hondamente al Gobierno; las luchas civiles, junto con las actividades llevadas a cabo por el crimen organizado que traficaba con narcóticos, habían provocado

una situación de violencia y desorden, en la que proliferaban los grupos de sicarios y de personas que secuestraban para obtener un rescate. Esta situación se veía agravada por fuertes polémicas políticas y la existencia de una guerrilla armada. Se decía que existían lazos entre el crimen organizado y facciones políticas de extrema izquierda y de extrema derecha. El Relator Especial había recibido múltiples denuncias de casos de tortura, que generalmente coincidían con secuestros y asesinatos injustificables. Según el Procurador General de la Nación, él mismo víctima de la violencia cuando en enero de 1988 dispararon contra él representantes del crimen organizado, se necesitaban desesperadamente reformas en la esfera económica, social y política para suprimir las causas de la inseguridad y la violencia, puesto que los contrastes notorios de la riqueza y la situación social contribuían a la crisis política. El Gobierno estaba consciente de la gravedad de la situación y había adoptado diversas medidas para reforzar la protección de los derechos humanos. El Presidente había nombrado a un asesor especial encargado de la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos cuya tarea, entre otras, consistía en coordinar las actividades de los diversos ministerios en asuntos relacionados con los derechos humanos. Otro paso importante que se había dado era el establecimiento de una policía criminal. Según la ley colombiana, la policía y las fuerzas militares debían comunicar cada arresto que hacían en un plazo de 24 horas al juez competente, el cual decidía si se mantendría en custodia preventiva el detenido o se le dejaría en libertad. La investigación criminal era la prerrogativa del poder judicial (Colombia contaba con un sistema de investigación) y solía ser llevada a cabo por el propio tribunal; en junio de 1987 se modificó la ley y la investigación criminal se encomienda ahora a un juez de instrucción. Hasta hacía poco, sin embargo, el poder judicial no disponía de los medios para llevar a cabo esa investigación por sí solo. Por razones históricas la policía nacional depende del Ministerio de Defensa; las investigaciones criminales, por consiguiente, eran llevadas a cabo por el Departamento Administrativo de Seguridad, cuya principal función era la información relacionada con la seguridad del Estado. Recientemente se había decidido dotar al poder judicial de su propia fuerza de policía, la policía criminal, para que pudiera efectuar investigaciones criminales de manera independiente. Según el Ministro de Justicia, este fortalecimiento de la independencia del poder judicial es esencial para mantener el imperio de la ley. Actualmente se estaban haciendo preparativos para aplicar esta ley. El Ministro de Justicia insistió, no obstante, en que, para crear esta policía judicial y que actuase con eficacia, se requerían muchos conocimientos técnicos de que no se disponía en el país. Era necesario, por consiguiente, contar con la asistencia internacional.

9. Incluso si se establecía una fuerza de policía criminal eficaz y bien capacitada, a juicio del Relator Especial, quedaban algunas cuestiones por resolver para que se pudiera afirmar que la estructura para la protección de los derechos humanos era plenamente satisfactoria. Según la información que recibió, las investigaciones en los asuntos relacionados con la seguridad nacional seguían estando a cargo del Departamento de Seguridad. Además, el personal militar acusado de violaciones criminales de los derechos humanos sería juzgado por tribunales militares, si el delito guardaba relación con funciones militares. Era una cuestión debatida saber si los delitos mencionados en el Código Penal debían ser siempre juzgados por tribunales civiles, independientemente de que quienes los cometiesen fueran civiles o militares, mientras que los tribunales militares sólo debían ser competentes con respecto a los delitos mencionados en el Código Penal Militar.

10. Estas ambigüedades debían resolverse lo antes posible. Como algunas de las denuncias recibidas por el Relator Especial se referían a supuestas violaciones de los derechos humanos por fuerzas paramilitares, era esencial que esas denuncias pudieran ser examinadas y, de ser necesario, sometidas a autoridades completamente independientes. Si tal fuera el caso, la creación de una fuerza de policía criminal constituiría una contribución muy importante a la protección de los derechos humanos, tanto más cuanto que esa fuerza tendría también facultades para hacer investigaciones en el caso de una solicitud de habeas corpus. Las autoridades admitieron abiertamente que en la actualidad el poder judicial no estaba en condiciones de efectuar las investigaciones necesarias.

11. Otra medida legislativa que se estaba estudiando era la de imponer penas mayores por violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura y el secuestro.

12. El Gobierno de Colombia es digno de encomio por el interés que ha mostrado en reforzar la protección de los derechos humanos en un período en que la estabilidad nacional está gravemente amenazada. Merece que todos los demás Estados le apoyen para alcanzar las metas que se ha fijado. En un país en el que los derechos humanos eran violados de una manera horrorosa por grupos no estatales, era imprescindible que las autoridades que luchaban contra este mal se atuvieran estrictamente a las normas y actuasen de conformidad con la ley, y que las violaciones de esas normas fueran severamente castigadas. Sólo de esta forma se podrá restablecer el respeto del imperio de la ley.

#### Argentina

13. El Relator Especial celebró consultas con el Gobierno de Argentina y algunas organizaciones no gubernamentales el 14 y 15 de diciembre. Es bien sabido que la Argentina ha pasado por un largo y trágico período de siete años en que las desapariciones, la tortura y los asesinatos se convirtieron en males endémicos. Se señaló al Relator Especial que llevó más de cuatro años hacer que el público en general tomara conciencia de las aterradoras dimensiones a que habían llegado las violaciones de los derechos humanos. Según las autoridades, el rechazo de lo ocurrido durante ese período, que prevalecía en todo el país, era la garantía más firme y eficaz de el que no se toleraría que se repitieran tales abusos. El golpe de Estado militar de 1976, y todo lo que éste significó, había sido consecuencia directa de la lucha civil y el caos interno existentes en el país durante los años anteriores. Las tristes experiencias del último decenio habían representado también un proceso de maduración y contribuido a fomentar un mayor sentido de responsabilidad en los diversos partidos y grupos políticos. También se señaló al Relator Especial que los excesos cometidos durante el decenio de 1970 y a comienzos del decenio de 1980 tenían sus raíces en el tratamiento riguroso aplicado durante mucho tiempo a los detenidos. Durante decenios había sido práctica común en las investigaciones penales recurrir a la violencia para obtener confesiones. Cuando un sospechoso comparecía ante el juez de instrucción y alegaba que su confesión había sido lograda mediante tortura, la ley establecía que la carga de la prueba correspondía al propio sospechoso. Este sistema jurídico tenía por resultado la práctica de la tortura y, por consiguiente, ahora se había abolido dicha disposición.

Actualmente, la ley estipulaba que sólo la declaración formulada ante el juez de instrucción tenía valor de prueba. Esta disposición, y el hecho de que se hubiera reemplazado el procedimiento penal anterior, en gran medida escrito, por un procedimiento preponderantemente oral, había hecho menos probable el uso de la tortura como medio de reunir pruebas. Más aún, en el Código Penal se estipulaba ahora que la tortura se sancionaba con la misma pena que el homicidio.

14. El Jefe de la Policía Federal informó al Relator Especial que no se había introducido ningún programa nuevo de formación para la policía ni tampoco nuevas técnicas de investigación. Durante la instrucción y la práctica diaria se insistía sobre todo en la necesidad de crear una confianza mutua entre la policía y los ciudadanos. Los agentes de policía debían tener presente que su misión era servir al público y no darle órdenes. Más aún, debía quedar enteramente claro que todo abuso de poder por la policía sería severamente castigado.

15. El Relator Especial quedó impresionado por la firme decisión de las autoridades de no permitir la repetición de las antiguas prácticas y por su confianza en la madurez de la población. Considera, sin embargo, que la constante atención que merece el respeto por los derechos humanos debe ser objeto de la más alta prioridad y que es posible fortalecerla creando programas de formación para el personal de las fuerzas de seguridad. En esos programas debería ponerse de relieve cómo tratar a las personas que han sido encomendadas a dicho personal, de manera que resulte eficaz desde el punto de vista de la investigación penal así como de la disciplina necesaria en las instituciones penales, al tiempo que se respeta la dignidad y los derechos fundamentales de la persona. Esta actitud no es sólo resultado de una determinada mentalidad sino que también requiere de especiales habilidades y técnicas.

16. Durante la visita del Relator Especial, la reciente promulgación de medidas jurídicas por las que se puso fin a la posibilidad de enjuiciar a los sospechosos de haber violado los derechos humanos por actos cometidos durante el régimen militar y se reconoció el principio de la "obediencia debida" seguía siendo objeto de un intenso debate en el país. En las conversaciones del Relator Especial con las autoridades quedó en claro que esas medidas se habían adoptado en vista de la situación interna que aún no estaba completamente estabilizada. Las medidas se referían a situaciones ocurridas durante el gobierno militar, pero no afectaban en modo alguno las normas establecidas por el gobierno constitucional, con arreglo a las cuales se castigaba severamente a los responsables de tortura, que no podrían, ni ahora ni en el futuro, alegar órdenes superiores para justificar sus actos. No corresponde al mandato del Relator Especial comentar la compatibilidad de la ley sobre la obediencia debida con la Convención contra la Tortura de la cual es parte la Argentina.

#### Uruguay

17. El Relator Especial celebró consultas con las autoridades de Uruguay el 16 y 17 de diciembre. La historia reciente de Uruguay es semejante a la de la Argentina. En el Uruguay los militares usurparon el poder en 1973, después de prolongadas luchas y perturbaciones civiles, y abdicaron ante un gobierno

civil en marzo de 1985. Durante el régimen militar quedó suspendida la Constitución y se violaron considerablemente los derechos humanos. La tortura era un fenómeno frecuente. Al igual que en la Argentina, la historia del tratamiento brutal aplicado a los detenidos para obligarlos a confesar era antigua. Si bien con arreglo al Código Penal uruguayo la confesión por sí sola no ha constituido nunca una prueba completa, sino que debe ser complementada por otros elementos, las autoridades consideraban importante disminuir la importancia de la confesión en tanto que prueba. A fin de lograr este objetivo era necesario otorgar a la policía otras técnicas para reunir las pruebas. Sin embargo, no se disponía en el Uruguay de la capacidad ni del equipo necesarios para introducir esas técnicas. Por consiguiente, el Ministro del Interior expresó la esperanza de que podría obtenerse asistencia en este campo mediante los canales de las Naciones Unidas, puesto que la introducción de técnicas refinadas para obtener pruebas y la consiguiente disminución de la importancia de las confesiones en el procedimiento penal sería un elemento importante en los esfuerzos por evitar la reaparición de la tortura. Por ahora, los programas de instrucción de la policía y el personal de los establecimientos penitenciarios estaban centrados en la formación de las mentalidades y en la constante atención que requería la necesidad de respetar los derechos humanos.

18. También en el Uruguay se estaba estudiando un cambio a partir del procedimiento penal ahora utilizado, que era preponderantemente escrito, a un procedimiento que fuese en gran medida oral. Una de las dificultades para introducir el nuevo sistema era que requería una nueva infraestructura, como por ejemplo salas de audiencia, salas para los asesores jurídicos de la defensa y personal administrativo encargado de las actas; también habría que aumentar el número de jueces y con tal fin sería preciso organizar cursos especiales de formación para el poder judicial. El Presidente de la Corte Suprema expresó la opinión de que la introducción de un sistema de esta clase contribuiría de manera considerable a proteger mejor los derechos humanos en caso de ser aplicado por jueces debidamente capacitados.

19. Se informó al Relator Especial que una de las razones por las cuales durante la dictadura militar los jueces civiles resultaban muchas veces impotentes para defender los derechos humanos de los ciudadanos era que los "crímenes" que se consideraban relacionados con la seguridad interna estaban sometidos a la jurisdicción de los tribunales militares.

20. Después que se regresó a la democracia y volvió a ponerse en vigencia la Constitución, la Corte Suprema restauró la antigua norma, con arreglo a la cual todos los delitos mencionados en el Código Penal deben juzgarse en los tribunales civiles, sin tener en cuenta si las personas que los han cometido son civiles o militares, mientras que la competencia de los tribunales militares se limita a delitos típicamente militares.

#### Observaciones finales

21. Las visitas a Colombia, Argentina y Uruguay permitieron ampliar en gran medida la visión que tenía el Relator Especial de las raíces y causas de la tortura. Tanto en Uruguay como en la Argentina se le informó de que la práctica tan difundida de la tortura durante el régimen militar fue facilitada por la tradición ya existente del tratamiento brutal de los detenidos por la policía; el papel importante asignado a la confesión en el procedimiento penal

contribuyó a fortalecer esa tradición. En ambos países se puso de relieve que el uso de la tortura como medio de extorsión y de terror pasó de la policía a las fuerzas militares, y no en sentido contrario como a veces se creía.

22. Los procedimientos penales comunes y los medios por los cuales se obtienen las pruebas merecen, por consiguiente, mucha mayor atención de la que se les suele atribuir. Muchas veces se aprecia la tortura sobre todo en el contexto de las controversias políticas, como un medio de suprimir los oponentes políticos, y así es en efecto. Pero el hecho de centrarse en las situaciones de lucha política puede llevarnos a hacer caso omiso de que las causas del uso de la tortura con estos fines particulares tienen muchas veces otros orígenes; en consecuencia, también deben adoptarse medidas prácticas para impedir la tortura en otros sectores.

23. Otro elemento que parece en extremo importante es que, si bien la formación de las mentalidades resulta sin duda muy importante, es claro que por sí sola no será suficiente. La existencia de la capacidad y el equipo técnicos tiene también importancia vital. Cabe señalar que en dos de los tres países visitados los miembros del Gobierno hicieron un llamamiento explícito para que la comunidad internacional les prestase asistencia. En todo el concepto de la cooperación internacional, hasta ahora ha desempeñado un papel preponderante el desarrollo económico y social. Esto es lógico y acertado, puesto que en grandes regiones del mundo los derechos humanos, económicos y sociales no pueden garantizarse sin los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional en su totalidad. La comunidad internacional ha tenido mucho menos presente que la realización de los derechos políticos y civiles también puede depender de la cooperación internacional. Esto puede deberse en parte a que por lo general se ven los derechos políticos y civiles como la obligación de que el Estado no intervenga en la esfera privada del individuo. Sin embargo, es indispensable disponer de una cierta infraestructura para asegurar el pleno disfrute de esos derechos. Hasta ahora casi no se han asignado fondos a atender las peticiones de asistencia en este campo. Sin duda, el programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos -por más útil que pueda ser sobre todo en un futuro próximo- resultará insuficiente si no se comprenden las posibilidades de cooperación y asistencia internacionales para conseguir un incremento de los derechos humanos, civiles y políticos. El Relator Especial es de opinión que las consecuencias de las peticiones de asistencia de los distintos gobiernos en relación con el logro de mejores derechos civiles y políticos debe ser objeto de reflexión en la Comisión de Derechos Humanos. Seguramente, en muchos casos deben condenarse las violaciones sistemáticas de los derechos humanos. No obstante, la Comisión, cuya tarea es promover el respeto de los derechos humanos, sólo llevará a cabo la mitad de su labor si no atiende a un gobierno que pide a la comunidad internacional que se le ayude para cumplir mejor su compromiso de garantizar el respeto de los derechos humanos.

-----